

REGLAMENTO DEL CENTRO DE ADIESTRAMIENTO & CAPACITACIÓN (ONSA/CAC) [v.4.0]

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

- Artículo 1.** Conforme a la Resolución del Consejo Nacional Permanente de ONSA, A.C. Núm. 0035, se crea el CENTRO DE ADIESTRAMIENTO & CAPACITACIÓN [CAC], como órgano interno de la ONSA A.C., ajustado a los Estatutos y a las normas contenidas en el presente Reglamento. Se denominará en la redacción del presente documento, al igual que podrá hacerlo ante cualquier otra persona, como [ONSA/CAC].
- Artículo 2.** Conforme a la ONSA/Res. CNP Núm. 0035, la representación del ONSA/CAC ante la JUNTA DIRECTIVA de la ONSA A.C., la ejercerá quien ejerza el cargo de DIRECTOR del CAC.
- Artículo 3.** El domicilio del ONSA/CAC será sede principal de la ONSA A.C., pero podrán establecerse Núcleos adscritos (por sector poblacional), en cualquier parte del territorio nacional o en el extranjero, conforme lo determine.
- Artículo 4.** El objetivo del ONSA/CAC es la realización de actividades fundamentalmente para fomentar y enriquecer la educación, el adiestramiento, la capacitación, las artes, la cultura, la ciencia y la tecnología; todo ello, relacionado con los objetivos de la ONSA y las actividades institucionales que realizan sus miembros.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL

- Artículo 5.** Los integrantes del ONSA/CAC serán Oficiales de ONSA A.C. El DIRECTOR será Oficial de Nivel 4, los DIRECTORES REGIONALES y el JEFE DE PROGRAMAS DE ADIESTRAMIENTO & CAPACITACIÓN serán Oficiales de Nivel 3 y los y los JEFES DE CONTROL DE ESTUDIO e INSTRUCTORES serán de Nivel 2; todos ellos de carácter administrativo. Adicionalmente, los instructores, llevarán un botón distintivo que los identifique como tal, el cual será otorgado por el DIRECTOR del ONSA/CAC.
- Artículo 6.** Los INSTRUCTORES serán aquellas personas naturales, que sean designadas así por el JEFE DE PROGRAMAS DE ADIESTRAMIENTO & CAPACITACIÓN del ONSA/CAC, calificadas o expertos en el contenido temático de los Programas de Adiestramiento & Capacitación del ONSA/CAC, que sean capaces y estén interesadas en instruir o educar a los interesados a través de este órgano, en función de sus conocimientos y capacidades. También podrán serlo, aquellas personas Certificadas Nivel 2 (N2) o Nivel 3 (N3), en dicho Programa de Adiestramiento & Capacitación del ONSA/CAC.

- Artículo 7.** Los FACILITADORES serán aquellas personas naturales, que sean así designadas por el JEFE DE PROGRAMAS DE ADIESTRAMIENTO & CAPACITACIÓN del ONSA/CAC y que a su juicio tengan la capacidad de facilitar el adiestramiento y la capacitación de los interesados, para Certificarse en Programas de Adiestramiento & Capacitación de Nivel 1 (N1) del ONSA/CAC.
- Artículo 8.** Todas las actividades realizadas por el personal del ONSA/CAC, tendrán el carácter «*ad honorem*»; excepto aquellas en donde se prevea de otro modo mediante contrato escrito; y en todo caso, bajo las condiciones señaladas en el presente reglamento.
- Artículo 9.** Los ingresos que se obtengan derivados de la participación o inscripción de los miembros de la Organización o de cualquier otra persona en los Programas de Adiestramiento & Capacitación o de cualquiera de las actividades organizadas por el ONSA/CAC, no serán considerados como pagos por servicio; sino como otros ingresos o aportes institucionales extraordinarios en contribución a las actividades que la ONSA A.C. realiza.
- Artículo 10.** Se adopta la UNIDAD DE VALOR REAL (UVR) de ONSA VENEZUELA como unidad de medida base para normalizar y mantener actualizado el valor financiero, cálculo de los montos de las operaciones y pagos relacionados con el ONSA/CAC.
- Artículo 11.** Se otorgará un descuento sobre el total Neto del precio de los Programas de Adiestramiento & Capacitación, conforme lo establezca la Hoja de Cálculo de Partidas para Operaciones vigente (HCPO).

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN

- Artículo 12.** La DIRECCIÓN está facultada para administrar, dirigir y resolver las actividades del ONSA/CAC, al igual que está facultada para emitir la documentación y providencias administrativas a que hubiere lugar para el cumplimiento de los objetivos del ONSA/CAC. Está constituida por un (1) DIRECTOR quien será designado conjuntamente por el PRESIDENTE y el SECRETARIO GENERAL de la ONSA VENEZUELA y adicionalmente por los que a continuación se mencionan y quienes serán designados directamente por el DIRECTOR del ONSA/CAC.; a saber:
- (a) Director Regional de Oriente (DIREOR)
 - (b) Director Regional del Centro (DIRECE)
 - (c) Director Regional de Occidente (DIREOC)

(d) Director Regional del Sur (DIRESU)

Artículo 13. Para la aprobación de una resolución o norma directriz propia del ONSA/CAC, la DIRECCIÓN resolverá con el voto favorable del DIRECTOR y de al menos DOS de los DIRECTORES REGIONALES a favor de la misma.

Artículo 14. Son atribuciones de los miembros de la DIRECCIÓN:

(a) Del DIRECTOR:

- (i) Representar al ONSA/CAC extrajudicialmente ante cualquier entidad o funcionario civil, administrativo, con facultad para resolver y actuar en todo cuanto fuere de interés para el ONSA/CAC;
- (ii) Otorgar poderes o constituir mandatos para representación en asuntos que así lo requiera el ONSA/CAC;
- (iii) Firmar la correspondencia;
- (iv) Designar comisiones de trabajo;
- (v) Contratar el personal según corresponda.

(b) De cada DIRECTOR REGIONAL

- (i) Representar al ONSA/CAC extrajudicialmente ante cualquier entidad o funcionario civil, administrativo, con facultad para resolver y actuar en todo cuanto fuere de interés para el ONSA/CAC en la región de su jurisdicción;
- (ii) Otorgar poderes o constituir mandatos para representación en asuntos que así lo requiera el ONSA/CAC en la región de su jurisdicción;
- (iii) Firmar la correspondencia;
- (iv) Designar comisiones de trabajo en la región de su jurisdicción;
- (v) Coordinar y supervisar las actividades de los Jefes de Control de Estudio en la región de su jurisdicción;
- (vi) Cualquier otra que sea requerida por el DIRECTOR del ONSA/CAC.

CAPÍTULO IV

DE LA JEFATURA DE PROGRAMAS DE ADIESTRAMIENTO & CAPACITACIÓN

SECCIÓN 1 DEL JEFE DE PROGRAMAS DE A&C

Artículo 15. El DIRECTOR del ONSA/CAC designará a UN (1) JEFE DE PROGRAMAS DE ADIESTRAMIENTO & CAPACITACIÓN (JEPAC), quien asistirá a éste y estará cargo de la realización y publicación de todos los programas (Tipo, Especialidad y Actualización) de adiestramiento y capacitación que se dicten a través del ONSA/CAC. Los PROGRAMAS DE ADIESTRAMIENTO & CAPACITACIÓN serán desarrollados en función del material y de los INSTRUCTORES o FACILITADORES disponibles para cada Programa, a solicitud de cualquiera de los órganos de ONSA Venezuela, como parte de los programas académicos institucionales.

SECCIÓN 2 DE LOS PROGRAMAS

Artículo 16. Los programas de adiestramiento se clasificarán de acuerdo a lo siguiente:

- (a) PROGRAMA TIPO: aquellos destinados al adiestramiento sobre una materia o asunto de conocimiento general, identificados por la letra [T] y seguido por el número absoluto correlativo (ej. T1).
- (b) PROGRAMA DE ESPECIALIDAD: aquellos destinados a la especialización de los miembros, en actividades propias del CASMAR, identificados por la letra [E], seguido por el número absoluto correlativo (ej. E1).
- (c) PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN: aquellos destinados a la actualización de programas tipo o programas de especialidad, identificados por la letra [A], seguido por el número absoluto correlativo correspondiente al número de actualizaciones sobre el programa en cuestión y luego el identificador o código del programa actualizado. (ej. A1T1).

Artículo 17. Todos Programas de Adiestramiento & Capacitación del ONSA/CAC indicarán un nivel de conocimientos, de acuerdo a un método de calificación. Se identificará el nivel de cada Programa con la letra [N] y el número correspondiente, precedido de la Identificación del Programa [Ej. XXN1]. Los niveles serán:

- (a) NIVEL 1 – Básico: indica conocimientos generales certificados mediante la participación en charlas, conferencias u otros eventos similares y su calificación se realiza únicamente por asistencia completa durante la realización de dicho Programa.

- (b) NIVEL 2 – Medio: indica conocimientos certificados mediante la aprobación de una evaluación escrita sobre el contenido del Programa.
- (c) NIVEL 3 – Avanzado: indica conocimientos certificados, mediante la aprobación de una evaluación escrita sobre el contenido de dicho Programa y al menos haber participado en una actividad en donde haya aplicado correctamente en la práctica, los conocimientos teóricos adquiridos.

CAPÍTULO V DE LOS JEFES DE CONTROL DE ESTUDIO

Artículo 18. Se creará UN (1) Núcleo de Control De Estudio por cada lugar o zona de conveniencia, a cargo de un (1) JEFE DE CONTROL DE ESTUDIO (JCE), quien será designado o desincorporado, conjuntamente por el DIRECTOR y el DIRECTOR REGIONAL del ONSA/CAC del que éste dependa. Al momento de su designación, se le asignará un código único e intransferible, compuesto de dos dígitos y una letra (esta última, según la región).

- (a) Funciones de cada JEFE DE CONTROL DE ESTUDIO (por Núcleo):
 - (i) Organizar y ejecutar las actividades de adiestramiento y capacitación que realiza el ONSA/CAC, llevar el control de los participantes; archivar los registros de los Programas de Adiestramiento & Capacitación que se dicten y compilar el Libro de Registros de Programas Académicos, publicado en la [Sala para Jefes de Control de Estudio](#) en la BBS de la ONSA.
 - (ii) Registrar y emitir, las CONSTANCIAS DE ADIESTRAMIENTO & CAPACITACIÓN;
 - (iii) Administrar los fondos otorgados por la SECRETARÍA DE FINANZAS; firmar órdenes de pago y movilizar las cuentas bancarias específicamente asignadas por la SECRETARÍA GENERAL y la SECRETARÍA DE FINANZAS de la ONSA A.C., para la administración de las actividades correspondientes a su Núcleo; y
 - (iv) Cualquier otra que le sea requerida por el DIRECTOR del ONSA/CAC, a través de los DIRECTORES REGIONALES.

Artículo 19. El JEFE DE CONTROL DE ESTUDIO de cada Núcleo, recibirá por sus gestiones realizadas, el monto establecido en la Hoja de Cálculo de Partidas para Operaciones vigente (HCPO) publicada en la Sala para JEFES DE CONTROL DE ESTUDIO, emitida por el DIRECTOR del ONSA/CAC y refrendada por la SECRETARÍA DE FINANZAS de la ONSA A.C., pagaderos en su totalidad, una vez que concluya todo el proceso administrativo

correspondiente a cada actividad académica programada, la cual será en todo caso, considerada como Dieta de acuerdo al artículo 8 de este Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LAS CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS

SECCIÓN 1 GENERALIDADES

Artículo 20. Será de carácter obligatorio la emisión de al menos CONSTANCIAS DE ADIESTRAMIENTO & CAPACITACIÓN, cuando se trate de Programas debidamente publicados por la JEPAC. Cuando se trate de actividades que no correspondan a Programas de Adiestramiento & Capacitación, tales como Conferencias, Foros, Seminarios; Charlas, etc.; únicamente se emitirán CONSTANCIAS DE ADIESTRAMIENTO & CAPACITACIÓN, a solicitud de parte interesada dirigida al JCE correspondiente.

Artículo 21. Al finalizar cada Programa, el JEFE DE CONTROL DE ESTUDIO de dicho Núcleo, entregará a cada participante, una CONSTANCIA DE ADIESTRAMIENTO & CAPACITACIÓN por haber aprobado el nivel correspondiente y según el modelo dispuesto por el JEFE DE PROGRAMAS DE ADIESTRAMIENTO & CAPACITACIÓN para tal efecto, el cual deberá llevar al menos:

- (a) Nombre del participante;
- (b) Número del documento de identidad nacional o extranjero;
- (c) Dirección de correo-e del participante;
- (d) Nombre del Programa y Nivel del Programa de Adiestramiento & Capacitación aprobado.
- (e) La Firma del JEFE DE CONTROL DE ESTUDIO y del INSTRUCTOR o FACILITADOR del Programa de Adiestramiento & Capacitación realizado.
- (f) El sello húmedo o digitalizado del Núcleo de Control de Estudio que la emite.
- (g) El Código del JEFE DE CONTROL DE ESTUDIO, el año y el número correlativo de registro del participante, lo colocará únicamente el JEFE DE CONTROL DE ESTUDIO; éste número compuesto, será finalmente el código del Certificado correspondiente (ej. CCCAAAANNNN).

SECCIÓN 2 DE LOS CERTIFICADOS

Artículo 22. Los Certificados serán emitidos únicamente por el DIRECTOR del CAC o por el DIRECTOR REGIONAL correspondiente, en cuyo caso, se obligan a la publicación de los códigos de los Certificados en la página de Registro de Acreditación de Certificados del BBS de ONSA Venezuela, antes de la entrega de los mismos.

Artículo 23. Cada participante deberá recibir en un lapso no mayor a VEINTE (20) días hábiles, un CERTIFICADO DE ADIESTRAMIENTO & CAPACITACIÓN del programa cursado en el ONSA/CAC. Dicha emisión se hará mediante correo electrónico y a la dirección indicada por el participante en la Constancia previamente entregada. Los Certificados se realizarán conforme al modelo indicado por el JEFE DE PROGRAMAS DE ADIESTRAMIENTO & CAPACITACIÓN y deberán llevar al menos:

- (a) Nombre del participante;
- (b) Número del documento de identidad nacional o extranjero;
- (c) Nombre del Programa y Nivel del Programa de Adiestramiento & Capacitación aprobado.
- (d) Código del CERTIFICADO del PROGRAMA;
- (e) La firma del DIRECTOR y la del INSTRUCTOR o FACILITADOR del Programa de Adiestramiento & Capacitación realizado.
- (f) El sello húmedo o digitalizado del DIRECTOR del ONSA/CAC;
- (g) El Código QR que lleva a la página de Registro de Acreditación de Certificados, para su verificación pública a través del BBS de ONSA Venezuela.

CAPÍTULO VII DE LOS INSTRUCTORES

Artículo 24. Los INSTRUCTORES, estarán coordinados administrativamente – horarios, cursos, etc. – por el JEFE DE CONTROL DE ESTUDIO de cada Núcleo del ONSA/CAC.

Artículo 25. Los INSTRUCTORES, recibirán una Dieta equivalente a la cantidad de CINCO (5) UNIDADES DE VALOR REAL (UVR) de ONSA A.C. (ONSA VENEZUELA) por hora académica (equivalente a 45min.) efectiva de instrucción. El hecho de percibir una Dieta, no le obliga o causa derecho a reclamos, conforme el artículo 8 de este Reglamento.

Parágrafo único: Los INSTRUCTORES que sean OFICIALES CASMAR, no recibirán dieta alguna, cuando se desempeñen como tal, en Programas de Adiestramiento & Capacitación, los fines de semana que correspondan actividades ordinarias.

CAPÍTULO VIII DEL ENTE DISCIPLINARIO

Artículo 26. Para cualquier asunto de carácter conflictivo o disciplinario entre el personal que ejerce alguna actividad en el ONSA/CAC y que no pueda ser resuelta entre las partes, se aplicarán los procedimientos disciplinarios propios de la ONSA A.C.

CAPÍTULO IX DE LOS BIENES, EJERCICIO, DISOLUCIÓN, DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 27. Los bienes del ONSA/CAC estarán formados por los aportes de los miembros de la ONSA A.C., de las donaciones de personas particulares, de entes públicos o privados, de instituciones religiosas, de los ingresos que por cualquier concepto se recauden por las actividades que realice y por cualquier otro bien que se integre a su patrimonio; todo ello únicamente a través de la persona jurídica de la ONSA A.C.

Artículo 28. Cada JEFE DE CONTROL DE ESTUDIO del ONSA/CAC, dentro de los SIETE (7) días hábiles siguientes al término de cada Programa de Adiestramiento & Capacitación, girará al menos el monto establecido en la Hoja de Cálculo de Partidas para Operaciones (HCPO) vigente, a la cuenta de TESORERÍA de la ONSA A.C. que el SECRETARIO DE FINANZAS indique. El remanente de dinero que hubiere, al finalizar cada programa, quedará en la respectiva cuenta bancaria del Núcleo o de su Fondo de Administración ordinario (Caja Chica), a la orden de las instrucciones que a tales efectos indique el SECRETARIO DE FINANZAS.

Artículo 29. Para la modificación de las partida de TESORERÍA, conforme a los montos establecido en la Hoja de Cálculo de Partidas para Operaciones (HCPO) vigente, la JUNTA EJECUTIVA podrá establecer su exoneración por actividad específica, a solicitud del DIRECTOR del ONSA/CAC.

Artículo 30. Se considera una «Beca de Adiestramiento & Capacitación» (BAC), al aporte económico procedente de fondos internos o externos a ONSA A.C., que se concede a una persona para pagar total o parcialmente los gastos que le supone participar en algún Programa de Adiestramiento & Capacitación del ONSA/CAC. Cuando los fondos provengan internamente o derivado de una recomendación institucional, el beneficiario estará sujeto a la suscripción de un Convenio de Fiel Cumplimiento (CFC), entre las partes (ONSA/SG y el beneficiario), a los fines de garantizar el compromiso bilateral de las partes.

Artículo 31. El primer ejercicio económico comenzará a partir de la fecha de promulgación del presente documento y durará hasta el 31 de Diciembre siguiente. Los siguientes ejercicios económicos del ONSA/CAC comenzarán el 01 de Enero y terminarán el 31 de Diciembre de cada año. A la fecha de cierre, cada JEFE DE CONTROL DE ESTUDIO del ONSA/CAC, preparará el INVENTARIO y el ESTADO DE RESULTADOS, de acuerdo a la planilla prevista e indicada por el SECRETARIO DE FINANZAS, los cuales serán presentados a la JUNTA EJECUTIVA de la ONSA A.C., a través del DIRECTOR del ONSA/CAC, para su incorporación en los respectivos ESTADOS FINANCIEROS de ONSA A.C. como Asociación Civil.-

Artículo 32. Cualquier modificación, corrección o alteración a este Reglamento, deberá ser presentada por el DIRECTOR del ONSA/CAC, promulgado por la JUNTA EJECUTIVA y entrará en vigencia previo visto bueno (refrendo) del CONSEJO NACIONAL PERMANENTE de la Organización de Salvamento y Seguridad Marítima de los espacios Acuáticos Venezuela (ONSA A.C.).

Artículo 33. Para la disolución del ONSA/CAC como órgano interno de ONSA A.C., conforme se fundamenta en este Reglamento, se requerirá del CIEN POR CIENTO (100%) de los votos de los miembros en Sesión del CONSEJO NACIONAL PERMANENTE de la ONSA A.C.

Artículo 34. Para todo lo no previsto en la Resolución Núm. 0035 del CONSEJO NACIONAL PERMANENTE de la ONSA A.C. y a este Reglamento, se aplicarán las disposiciones pertinentes contempladas en las resoluciones y normas directrices de la ONSA A.C.

Promulgado, en la ciudad de SANTIAGO DE LEÓN DE CARACAS, a los VEINTIÚN (21) días del mes de AGOSTO (08) del DOS MIL VEINTE (2020); todo ello conforme a las resoluciones y normas directrices de la ONSA A.C. Cualquier disposición previa sobre el particular o que colide con ésta, queda sin efecto a partir del presente acto.-

Cúmplase, conforme suscriben:

p/Junta Directiva

- Cap. Freddy E. Muñoz A. (Secretario General)
-
- CO/M. Nicolás Goschenko S. (Presidente)
- CO. José C. López B. (Secretario de Finanzas)
- VC. Luis Guillermo Inciarte S. (Director del CAC)
- VC. José C. González A. (V/Consejo Institucional)
- Cap. Israel V. Manrique S. (Cmdt. Nacional del CASMAR)
- O2a. Diana S. Corona G. (Secretario del C.N.P.)

REFRENDO p/Consejo Nacional Permanente

- O2a. Diana S. Corona G. (Secretario del C.N.P.)